



ORDENANZA N° 2055:

“Mediación Comunitaria”

VISTO:

La necesidad de implementar políticas públicas, orientadas al acercamiento del Estado, en la solución pacífica de conflictos que surgen de la convivencia entre vecinos y la problemática que esto desencadena.-

CONSIDERANDO:

La mediación comunitaria es un instrumento que permite encontrar un puente para la solución pacífica de conflictos entre partes, una forma adecuada y práctica de solucionar diferencias vecinales. La mediación comunitaria es un servicio social que con la ayuda de un tercero neutral, el mediador y mediante el diálogo trabaja la comprensión y el entendimiento en la diversidad.

Es sin duda al hablar de mediación estamos aplicando herramientas que lleva a la pacificación de los vecinos, logrando imperar la tranquilidad y el bienestar para hacer de Villa Elisa una ciudad que invita al desarrollo turístico.

Alcanzar una relación aceptable, en la normal tolerancia entre las partes es el fin en sí mismo. El Estado Municipal debe propiciar el camino del diálogo en las situaciones conflictivas entre sus habitantes en pos del bienestar general y de evitar males mayores.

La mediación comunitaria apunta a establecer mecanismos serios de comunicación para reflexionar cualquier cuestión que sus participantes traigan a la mesa, a ese fin es la reunión, en donde cada uno es escuchado, tiene la posibilidad y a la vez obligación de escuchar al otro. El acuerdo podrá llegar ese día, pero hablar con sinceridad hará que los vecinos puedan ponerse en el lugar del otro y tal vez desde ahí comprenderlo.

Son objetivos de la instancia de Mediación Comunitaria:

- a) Implementar un proceso participativo de administración y resolución de conflictos comunitarios.*
- b) Fortalecer y articular las capacidades ciudadanas a través de instancias comunitarias especializadas en el abordaje y administración de conflictos que afectan a la convivencia social.*

c) *Fortalecer la red social, promoviendo los cambios culturales necesarios para instalar relaciones sociales fundadas en valores de armonía y convivencia pacífica, a través de la aplicación de técnicas no adversariales de resolución de conflictos comunitarios.*

d) *Descomprimir el nivel de concentración de demanda de las instituciones primarias de administración de justicia y el correlativo nivel de insatisfacción social y reciclaje de litigiosidad.*

En la comunidad suceden muchas contravenciones, entre ellas ruidos que pueden ser considerados molestos (Ej. música fuerte, sonidos de una obra en construcción, vehículos automotores con escape libre, perros que ladran contra una medianera) allí surge el planteo de donde comienzan o terminan los derechos de un ciudadano.

Vivir en sociedad significa aceptar los límites impuestos por las normas, los usos y las costumbres del lugar donde residimos. Las pautas que la comunidad establece a veces necesitan ser recordadas y/o establecidas en un acuerdo de voluntades para nuestro bienestar.

Por lo dicho es la mediación comunitaria la que viene a traer paz a Villa Elisa, dando a cada parte la oportunidad de explicar lo que le sucede o perturba, o lo que verdaderamente necesita. Su sentido práctico es evitar la escalada de cualquier conflicto.

Muchas veces la exposición y/o denuncia que obligatoriamente se reciben a diario, en muchos casos queda trunca, ya sea porque la situación luego no configura un delito o por el principio de oportunidad, termina en el archivo. En conclusión son situaciones que llevan a movilizar la maquinaria penal, lo cual implica gasto de recursos tanto materiales como humanos para luego no llegar a una solución del conflicto, dejando a las partes involucradas en un dialogo nulo, una relación dañada y más aún un conflicto que continua sin haber encontrado respuesta en la justicia. "El objetivo es brindar soluciones a través de la presencia del Estado municipal, evitando situaciones violentas o la instancia judicial", La buena relación entre las partes es un fin en sí mismo. Es necesario que desde el estado municipal, se puedan abrir caminos de diálogo en situaciones conflictivas, que en principio parecen ser simples pero pueden llegar a agravarse o a perder una relación de vecindad de años, que bien puede evitarse si contamos con esta herramienta.-

Ha quedado demostrado en múltiples experiencias a lo largo y ancho del país, que la instauración del sistema de mediación, contribuye a la eficiencia y economía del servicio de administración de justicia y comunal, previniendo daños mayores y evitando

la judicialización de los conflictos.

También resulta de vital importancia lograr el protagonismo activo de los vecinos, logrando que estos puedan lograr juntos la solución de un problema, acercándolos para el logro de un acuerdo y así alcanzar el bienestar.

Por ello **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA, SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Crease en el ámbito del Juzgado de Faltas la instancia de mediación comunitaria, la cual tendrá lugar a solicitud de la parte o área municipal interesada y consistirá en una reunión entre las partes y el Juez de Faltas, quien tendrá a cargo el rol de tercero neutral facilitador llamado (mediador) en el camino al acuerdo conciliatorio.-

Artículo 2º.- El Acceso a la mediación comunitaria, tendrá las siguientes características:

- a. - **Voluntaria:** Las partes deciden su concurrencia o no a la reunión establecida.
- b. - **Protagonismo de las partes:** Ser protagónico implica considerarse autor, agente de las acciones que se desarrollan y de los discursos que se construyen y responsable de estos.
- c. - **Informal:** Las partes concurrirán en forma personal, cumpliendo el Juez de Faltas el Rol de amigable componedor, actuando con la imparcialidad y objetividad que su investidura le otorga.-
- d. - **Confidencial:** Se deberá mantener la debida reserva de todo lo manifestado en la reunión.-
- e. - **Gratuidad:** No tendrá ningún costo para las partes intervinientes.-

Artículo 3º.- Serán objeto de mediación; A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por conflictos vecinales, aquellas situaciones que involucran a personas vinculadas por relaciones de convivencia social o comunitaria, tales como; ruidos y vibraciones molestas, mascotas, humo, calor, olores, luminosidad, higiene, residuos, o daños similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, así como toda otra situación suscitada por las relaciones de vecindad o proximidad, debiendo considerar la enunciación como meramente ejemplificativa, siendo determinante para la actuación del juez de faltas, la propuesta y aceptación voluntaria de las partes.-

El juez de faltas podrá rechazar sin más trámite toda solicitud que tenga una respuesta en

las instituciones primarias de la justicia, así como también todo requerimiento malicioso o sin justa causa.-

Artículo 4º.- *Las tareas administrativas en general y la recepción de los pedidos de mediación podrán ser cumplidas por un empleado del Juzgado de Faltas. Las citaciones que se cursen deberán aclarar el carácter de voluntarias y tendrán el carácter de mera invitación a resolver el conflicto.-*

Artículo 5º.- *Luego de verificar la procedencia del conflicto vecinal en los términos del artículo 4 de la presente, se deberá seguir el siguiente procedimiento:*

a) *Las reuniones podrán iniciarse a solicitud de la parte interesada o de algún área municipal que considere procedente remitir la situación a la instancia de mediación comunitaria. A tal fin, se pondrá a disposición del vecino un formulario creado al efecto, consignando sus datos personales y detallando la naturaleza del conflicto. Asimismo cuando se presente ante dicho juzgado y exprese su deseo de hacerlo de manera verbal, el empleado a cargo de la recepción dejara constancia de lo manifestado en dicho formulario firmado al pie por el solicitante.*

b) *Recepcionada la solicitud, el Juez de Faltas fijará la fecha de la reunión a la que deberán asistir las partes, remitiendo al efecto las notificaciones respectivas. Para el caso de que una o ambas partes no puedan concurrir ante situaciones debidamente justificadas, se podrá realizar la instancia de mediación por medios virtuales o a distancia.*

c) *Si se produjese el acuerdo, se labrará acta en la cual deberán constar los términos del mismo y sin reconocer hechos ni derechos, solo a los fines conciliatorios firmado por las partes.*

d) *Si, fracasa el intento de mediación, igualmente se labrará acta, cuya copia deberá entregarse a las partes, en la que se dejará constancia de tal resultado.-*

Artículo 6º.- *A las mencionadas audiencias deberán concurrir las partes personalmente, y no podrán hacerla por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas, o en caso extremo de enfermedad o impedimento real que lo justifique, quedando a cargo del Juez de Faltas su evaluación y análisis en cuanto a la posibilidad de efectuar la mediación a distancia o por medios virtuales.-*

Artículo 7º.- *La Mediación Comunitaria tendrá lugar en el Juzgado de Faltas y el Juez de Faltas será el encargado de llevar a cabo la reunión de mediación que se solicite. Asimismo, podrá requerir la presencia y/o constatación en el lugar del conflicto de técnicos pertenecientes a otras áreas del municipio, a los fines de favorecer al esclarecimiento de la situación traída a mediación.-*

Artículo 8º.- *Cuando la situación, objeto del conflicto entre las partes sea pasible de multa, por encuadrar la misma en infracción a ordenanzas que son del ámbito de competencia material y territorial del Juzgado de Faltas local, el Juez podrá morigerar o eximir de dicha pena de multa siempre que en la instancia mediación se haya arribado a un acuerdo.-*

Artículo 9º.- *En caso de incomparecencia del vecino iniciador del reclamo, se entenderá que ha desistido del mismo, debiéndose archivar las actuaciones sin más trámite.-*

Artículo 10º.- *De forma.-*

Villa Elisa, 12 de julio de 2021.-